

*ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.676, promovido por doña María de los Angeles Cruz García, sobre pensión de viudedad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.676, seguido entre partes, como demandante, doña María de los Angeles Cruz García, y como demandada, la Administración Pública, con la representación y defensa del señor Abogado del Estado; impugnándose resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1966, que a su vez desestimó reclamación interpuesta por la recurrente contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de enero del mismo año, que denegaba el derecho a pensión de viudedad, ha dictado sentencia de fecha 7 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de los Angeles Cruz García, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de noviembre de 1966, que a su vez desestimó reclamación interpuesta contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de enero del mismo año que le denegó el derecho a pensión de viudedad reclamado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968. P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Expordalia», de Aspe (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 28 de marzo de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Francisco Botella Pujalte, en representación de la Empresa «Expordalia», de Aspe (Alicante), sobre Bases para la Acción Concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Expordalia», de Aspe (Alicante), por industria de la piel, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdidas de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender, el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Norte-Extremeños, Sociedad Anónima» (FRINESA), a emplazar en Plasencia (Cáceres), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 29 de marzo de 1968, por la que se declara a las instalaciones frigoríficas proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Norte-Extremeños, S. A.» (FRINESA), a emplazar en Plasencia (Cáceres), comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el programa de la Red Frigorífica Nacional, que concedió al Sector del Frío los beneficios de las Industrias de Interés Preferente.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Frigoríficos Norte-Extremeños, S. A.» (FRINESA), de Plasencia (Cáceres), por la industria frigorífica indicada y por un plazo de cinco años contados desde la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 2.506/1966, promovido por «Goetsch y Compañía, S. R. C.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, sobre Licencia Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1968 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.506/66, interpuesto por «Goetsch

y Cía., S. R. C.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, por el Impuesto Industrial-Licencia Fiscal;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de «Goetsch y Compañía, S. R. C.», domiciliada en Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, sobre Impuesto Industrial-Licencia Fiscal por los años 1959 a 1963 en sus dos regulaciones tributarias, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones»;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Expósito Revidiego y estar vecindado en Santa Comba (La Coruña), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de marzo de 1968, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 3 de 1967 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 6.695 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.836-E

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Consuelo Fondo Mouro y estar vecindada en Santa Comba (La Coruña), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de marzo de 1968, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 3 de 1967 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 3.697 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de

quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.835-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo El Barrago, en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de El Barrago, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna, en la preceptiva información pública y emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de febrero de 1968, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957.

Madrid, 19 de abril de 1968.—El Comisario Jefe, Luis Felipe Franco.—2.870-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas con motivo de las obras del proyecto de riegos del canal bajo del Alberche. Red de desagües, término municipal de Calero y Chozas (Toledo).*

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas con motivo de las obras del proyecto de riegos del canal bajo del Alberche. Red de desagües, término municipal de Calera y Chozas (Toledo), que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 29 de mayo de 1968, a las diez de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuyos propietarios son los siguientes:

1. Marina Chico y García Izquierdo.
2. Gregorio Muñoz Rodríguez.
3. Pablo García Gallardo.
4. Carmen Fernández Fernández.
5. Domingo Rodríguez Espuela.
6. Silvestre Merino.
7. Emilio Colilla.
8. Nicasio López Carchenilla.
9. Benjamín López Fernández.
10. José Renilla Izquierdo.